

**ESCRITO CONTESTACION DEMANDA**

Rafael Melgarejo <rafaeljuridicobga@gmail.com>

Jue 27/05/2021 4:55 PM

**Para:** Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS.pdf;

Buena Tarde

Señores Juzgado 04 de Familia

Por medio del presente correo electrónico me permito adjuntar escrito de contestación de la demanda y sus anexos, del proceso adelantado por la señora contra del señor BREYMAN BALZA MOLANO con radicado No. 2021-00134-00, proceso de FIJACIÓN DE ALIMENTOS.

Sin mas me suscribo,

Rafael Enrique Melgarejo Hernandez

c.c 1.095.828.845

T.P 326.931

**Señor (a)**

**JUEZ(A) CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

**E. S. D.**

**Referencia:** CONTESTACIÓN DEMANDA

**Demandante:** ZULITH TATIANA HERRERA PORTILLA

**Demandado:** BREYMAN RICARDO BALZA MOLANO

**Radicado:** 2021- 00134-00

El suscrito, RAFAEL ENRIQUE MELGAREJO HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.095.828.845 de Floridablanca, abogado titulado portador de la tarjeta profesional número 326.931 del Consejo Superior de la Judicatura, investido de facultades suficientes para este fin en virtud del poder que me ha otorgado el señor BREYMAN RICARDO BALZA MOLANO, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.787.283 de Bucaramanga, presento la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS instaurada por la señora ZULITH TATIANA HERRERA PORTILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.792.426 representando a los menores de edad BENJI DAVID BALZA HERRERA, domiciliado en Bucaramanga, con registro civil de nacimiento No. 1142723367 y DULCE MARIA BALZA HERRERA domiciliada en Bucaramanga, con registro civil de nacimiento No. 1142725446.

#### **FRENTE A LOS HECHOS:**

Frente a los hechos no controvertidos en la contestación de la demanda, me permito pronunciar oponiéndome a su refutación de la siguiente manera:

**AL PRIMERO:** CIERTO

**AL SEGUNDO:** CIERTO

**AL TERCERO:** ES PARCIALMENTE CIERTO, debido a que la obligación del pago de alimentos por el valor de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) surgió a partir del mes de marzo con el acta de la comisaria de familia de

Bucaramanga 6 # 045-2021 de fecha de 25 de febrero de 2021, por lo que el señor BREYMAN BALZA MOLANO cumplió con su obligación el mes de marzo enviando la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) el 01 de marzo y los otros doscientos mil pesos (\$200.000) el 12 de marzo; el 08 de abril se envió trescientos mil pesos (\$300.000) y por último el 04 de mayo envió la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), por lo que a la fecha de la presentación de la demanda solo se adeuda la suma de doscientos mil pesos (\$200.000); tal como se podrá demostrar con los pagos adjuntados en el acápite de pruebas. También quiero dejar claridad que así como el señor BREYMAN BALZA MOLANO al momento adeuda una suma total de doscientos mil pesos (\$200.000), la madre de los menores también ha venido incumpliendo el acta de la comisaria de familia de Bucaramanga 6 al no permitirle ver a sus dos hijos ya que le ha manifestado que la única manera es ir a recoger a los dos menores junto con su padre a una dirección que no fue la estipulada en dicha acta, además de llevarlos a viajes los fines de semana en los cuales deberían compartir con su padre, que si bien tiene obligaciones para con sus hijos, también cuenta con una serie de derechos, incluso ha sido casi que imposible que mi poderdante pueda hablar con sus dos hijos vía telefónica, debido a las diferentes excusas por parte de la demandante e incluso desviando las llamadas realizadas por el señor BREYMAN BALZA.

**AL CUARTO:** FALSO, El señor BREYMAN RICARDO BALZA MOLANO no es propietario de ninguna fábrica de muebles llamada BENJIMAR, por el contrario, labora en la empresa SERVICIOS OPERATIVOS AVANZAR S.A.S en el cargo de operador de planta auxiliar, devengando un salario mínimo mensual legal vigente, por lo que es evidente que no cuenta con la amplia capacidad económica que se manifiesta por parte de la demandante, lo cual se soporta en la certificación laboral expedida por el empleador de fecha 05 de mayo de 2021 anexa a este escrito.

**AL QUINTO:** CIERTO

**AL SEXTO:** CIERTO

**AL SEPTIMO:** CIERTO

**AL OCTAVO:** CIERTO

**AL NOVENO:** PARCIALMENTE CIERTO, ya que la comisaria de familia 6 de Bucaramanga, en el acta No. 045-2021 de fecha 25 de febrero de 2021 si decretó una cuota de alimentos provisional por el valor de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), pero considero que esta cuota es un poco elevada debido a la situación económica de mi poderdante al devengar un salario mínimo mensual legal vigente.

**AL DECIMO:** PARCIALMENTE CIERTO, debido a que, si bien es sabido que el señor BREYMAN RICARDO BALZA MOLANO no ha entregado el subsidio dado por la caja de compensación familiar COMFENALCO en efectivo, si lo ha hecho en especie. El vestuario ha sido suministrado de manera idónea.

**AL DECIMO PRIMERO:** CIERTO, en cuanto a la solicitud de continuar con la afiliación a la EPS de los dos menores por parte de su padre, considero no es el acápite correspondiente para hacer mención de está.

**AL DECIMO SEGUNDO:** FALSO, ya que el señor BREYMAN RICARDO BALZA MOLANO a partir del mes de marzo, mes en el cual comenzó a regir la cuota provisional interpuesta por la comisaria de familia 6 de Bucaramanga, consigno \$400.000, el mes de abril consigno una suma de \$300.000 y en el mes de mayo un valor equivalente a \$300.000, tal como lo sustentan los comprobantes de pago que reposan en el acápite de pruebas.

**AL DECIMO TERCERO:** NO ES CIERTO, debido a que si bien es verdad que existe una denuncia por parte de la señora ZULITH TATIANA HERRERA PORTILLA de violencia intrafamiliar contra el señor BREYMAN BALZA MOLANO no hay una condena que pruebe que lo dicho por ella es cierto, también cabe aclarar que en los hechos de dichas denuncias en ninguno de ellos enmarcan al señor BREYMAN BALZA MOLANO como una padre que ha maltratado a alguno de sus dos menores, por lo tanto él siempre ha obrado como un buen padre de familia, velando siempre por el bienestar de sus dos hijos, por lo tanto en aras de proteger los derechos de los niños es necesario que exista una buena relación entre su padre, por lo tanto no se comparte la petición de la demandante en exigir una cuota integral, ya que el señor BREYMAN BALZA MOLANO cumplirá con todos sus deberes conforme surjan las necesidades de sus hijos y pagara mes a mes la cuota de alimentos fijada por este despacho.

**AL DECIMO CUARTO:** NO ME CONSTA, por lo que la demandante no presentó prueba alguna, que pueda demostrar o sustentar los gastos de los dos menores solicitados, cabe aclarar que el menor BENJI DAVID BALZA HERRERA tiene tan solo 4 años de edad y la niña DULCE MARIA BALZA HERRERA tiene tan solo 2 años de edad y actualmente ninguno se encuentra estudiando por lo que solicitar un gasto llamado "LONCHERA" es infundado, además de no estar de acuerdo con la solicitud de una cuota integral.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del demandado, de la siguiente manera:

**A LA PRIMERA:** Me opongo a la pretensión, debido a que no estoy de acuerdo con una cuota integral debido a que el señor BREYMAN RICARDO BALZA MOLANO no cuenta con la capacidad económica de cancelar una cuota tan elevada, ya que actualmente devenga un salario mínimo legal mensual vigente, y tiene por gastos los siguientes:

1. Una cuota mensual por el valor de \$296.000 por concepto del pago del crédito con el banco agrario de Colombia.
2. Un pago del canon de arrendamiento de la vivienda ubicada en la carrea 10 #16-35 Barrio Gaitán por la suma de \$620.000, de los cuales la mitad eso quiere decir \$320.000 son cancelados por mi padre.
3. Por gastos de alimentación y manutención la suma de \$200.000.

por lo que el señor BREYMAN RICARDO BALZA MOLANO en aras de cumplir con el deber de un buen padre de familia le solicita al señor Juez ordene reconocer lo siguiente:

1. **ALIMENTOS:** El señor BREYMAN RICARDO BALZA MOLANO le aportará a la señora ZULITH TATIANA HERRERA PORTILLA, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) POR SUS DOS HIJOS mensualmente, por meses anticipados, por doce mensualidades al año y dentro de los seis (06) primeros días de cada mes, en la cuenta que la parte demandada designe de su titularidad o pueda designar en el futuro. Asimismo, la referida cantidad será actualizada anualmente en la misma proporción en que lo haga el I.P.C. dictado por el Gobierno. Los gastos de educación extraescolar y/o complementaria que de común acuerdo decidan deban realizar los hijos menores, tales como, clases particulares, de deporte, de idiomas, cursos, estancias y similares, así como los gastos médico-farmacéuticos no cubiertos por la Seguridad Social serán abonados por mitades iguales entre ambos progenitores.

2. **EDUCACIÓN:** La educación de los menores será asumida 50% por la madre y 50% por el padre siempre y cuando se acuerde de manera bilateral el o los colegios en los que deberán estudiar los dos menores.

3. **SALUD:** Los menores BENJI DAVID BALZA HERRERA y DULCE MARIA BALZA HERRERA serán beneficiarios del seguro de salud por parte de su padre BREYMAN RICARDO BALZA MOLANO. Los gastos que no cubra la EPS a los menores, NO POS, los cubrirán en su totalidad por partes iguales ambos padres.

4. **VESTUARIO:** El señor BREYMAN RICARDO BALZA MOLANO, suministrará a favor de sus dos hijos BENJI DAVID BALZA HERRERA y DULCE MARIA BALZA HERRERA, tres mudas de ropa completas en el año, es decir, interior, exterior y calzado, las cuales serán dos (2) en el mes de diciembre y una (1) en el mes de junio, por el valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000) cada

una las cuales se entregarán en especie y no será parte de una cuota integral como lo solicita la parte demandante.

5. **VISITAS:** El señor BREYMAN RICARDO BALZA MOLANO, compartirá con sus dos hijos BENJI DAVID BALZA HERRERA y DULCE MARIA BALZA HERRERA, dos fines de semana en el mes, estos son primer y tercer fin de semana, los recogerá el día viernes a las siete de la noche (7:00pm) en la casa de la progenitora y los regresará el día domingo a las cinco de la tarde (5:00pm), de ser festivo se entregaran hasta ese día a las cinco (5:00pm) si fuera en la misma dirección la cual debera suministra la parte demandante al señor BREYMAN RICARDO BALZA MOLANO.

6. **VACACIONES:** El señor BREYMAN RICARDO BALZA MOLANO podrá compartir con sus dos hijos BENJI DAVID BALZA HERRERA y DULCE MARIA BALZA HERRERA la mitad de las vacaciones escolares de junio y de diciembre, podrá compartir fechas especiales en diciembre como el 07 de diciembre, el 24 de diciembre y el 31 del mismo mes, en estas fechas se podrán de acuerdo los padres de como irían a compartir con sus dos hijos, lo único indispensable es que ambos tengan el derecho de compartir con los dos menores y en sus cumpleaños compartirán con los dos progenitores, así mismo el padre podrá verlos entre semana los días que su trabajo se lo permita, previa llamada telefónica a la progenitora.

Cada progenitor podrá viajar con sus hijos durante el tiempo que estén bajo su guarda comunicándose previamente al otro progenitor con ocho (8) días de antelación si fuera dentro del país y con un (1) mes si es por fuera del país, además de una previa autorización de los dos padres, con la obligación de retornar al país de origen. El progenitor que tenga los pasaportes o documentos de identificación correspondientes a sus hijos tendrá que facilitarlos al otro progenitor.

El progenitor que no esté con sus hijos podrá comunicarse con ellos por cualquier medio siempre que lo considere oportuno. En caso de comunicación telefónica, deberá respetar el descanso de sus hijos, y el horario de su alimentación, para garantizar la estabilidad emocional y psicológica de los menores.

7. **SUBSIDIO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN:** El señor BREYMAN BALZA MOLANO entregara la suma total del subsidio de la caja de compensación a la parte demandante mes a mes en la cuenta que la parte demandada designe de su titularidad o pueda designar en el futuro.

**A LA SEGUNDA:** No presento oposición alguna.

**A LA TERCERA:** No me opongo, ya que el deseo de mi poderdante es siempre buscar el beneficio de sus dos hijos, hasta el punto que su economía se lo permita y ya que la señora ZULITH TATIANA HERRERA PORTILLA madre de los menores quien tiene la custodia de sus dos hijos,

manifiesta en la demanda no contar con un empleo, lo cual no nos consta, el señor BREYMAN BALZA MOLANO padre de BENJI DAVID BALZA HERRERA y DULCE MARIA BALZA HERRERA continuara afiliándolos al sistema de salud que en su momento se encuentre cotizando.

**A LA CUARTA:** No presento oposición alguna.

**A LA QUINTA:** Me opongo a esta pretensión y por el contrario solicito a su despacho condenar al demandante al pago de los gastos, costas judiciales y agencias en derecho conforme lo determine el juzgado.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Como fundamentos de derecho que sustenta la presente contestación de la presente demanda están los artículos 96 y 391 del código general del proceso, decreto artículo 2, artículo 5 del decreto 806 de 2020.

### **JURISPRUDENCIA**

#### **Sentencia T-523 de 1992**

*"El otorgamiento de la tenencia de los hijos menores a uno de los cónyuges o a un tercero no priva al otro -o a ambos, en el segundo caso- del derecho de mantener comunicación con aquéllos, el cual se manifiesta especialmente en el llamado derecho de visita. Tal derecho consiste en términos generales en la posibilidad de tener entrevistas periódicas con los hijos. Comprende también el derecho de mantener correspondencia postal o comunicación telefónica con ellos, la que no puede ser controlada o interferida sino por motivos serios y legítimos, en salvaguarda del interés del menor. "(...)*

*"Fuera de ello, el cónyuge que no ejerce la guarda -en tanto conserve la patria potestad- tiene derecho a vigilar la educación de los menores, derecho que se trasunta especialmente en la facultad -ejercitable en todo momento- de solicitar el cambio de la tenencia, ya que para conferir ésta es elemento de importancia primordial el interés de los propios hijos".*

*"Según la misma doctrina, para que las visitas puedan cumplir cabalmente su cometido deben realizarse en el hogar del progenitor en cuyo favor se establecen, si lo tiene honesto o en el lugar que él indique. No deben llevarse a cabo en el domicilio del otro, porque ello supondría someter al que ejerce el derecho de visita a violencias inadmisibles y quitar a la relación el grado de espontaneidad necesario para que el visitante cultive con eficacia el afecto de sus hijos".*

#### **Sentencia T-557 de 2011**

*"Ante la circunstancia de la separación, el niño debe proseguir su vida viviendo con uno de sus padres, a quien le corresponde la custodia y cuidado personal, pero sin perder el contacto y los vínculos con el padre con el cual ya no va a convivir diariamente, a quien tiene el derecho a ver con frecuencia, Y es que la finalidad principal de la custodia y cuidado personal"*

## PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

### TESTIMONIALES

- Solicito sea tenido en cuenta, el testimonio del señor WILFRAN BALZA PEREZ identificado con cedula de ciudadanía número 18.926.413 quien se puede ubicar en la dirección Cr 10 No. 16-35 Barrio Gaitán Bucaramanga, al número de teléfono 3174285552 y correo electrónico [breymanbalza8@gmail.com](mailto:breymanbalza8@gmail.com) para rendir testimonio sobre el hecho cuarto.

### INTERROGATORIO DE PARTE

- Solicito se sirva decretar hora y fecha para la diligencia en donde se interrogue a la parte demandante la señora ZULITH TATIANA HERRERA PORTILLA, sobre los hechos de la demanda.

### DOCUMENTALES

1. Comprobante de consignación a través de la plataforma Nequi por el valor de doscientos mil pesos \$200.000 de fecha 01 de marzo de 2021 a favor de la señora ZULITH TATIANA HERRERA PORTILLA.
2. Comprobante de transferencia Bancolombia a la cuenta de ahorros # 316-048538-96 de fecha 12 de marzo de 2021 por el valor de doscientos mil pesos \$200.000.
3. Comprobante de consignación a través de la plataforma Nequi por el valor de trescientos mil pesos \$300.000 de fecha 08 de abril de 2021 a favor de la señora ZULITH TATIANA HERRERA PORTILLA.
4. Comprobante de transferencia Bancolombia a la cuenta de ahorros # 316-048538-96 de fecha 04 de mayo de 2021 por el valor de trescientos mil pesos \$300.000.
5. Certificación laboral del señor BREYMAN BALZA PEREZ de fecha 05 de mayo de 2021 expedido por la empresa SERVICIOS OPERATIVOS AVANZAR.
6. Dos (2) pantallazos de la conversación de whats App entre el señor BREYMAN y la señora ZULITH que sustentan el hecho número decimo.
7. Cuatro (4) pantallazos de las llamadas rechazadas por parte de la señora ZULITH al señor BREYMAN.
8. Tabla de amortización del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA del préstamo a favor del señor BREYMAN BALZA PEREZ.
9. Comprobante de pago por el valor de trescientos ocho mil pesos (\$308.000) al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como titular el señor BREYMAN BALZA PEREZ.

### ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

1. Poder para actuar en el proceso.
2. Documentos de todas las pruebas documentales.

3. copia de cédula de ciudadanía del señor BREYMAN BALZA PEREZ.

## EXCEPCIONES

### PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Mi poderdante no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos de la cuota alimentaria de los siguientes meses, que se corrobora con las pruebas documentales que anexo a esta demanda, a saber:

- marzo 01 de 2021: por valor de doscientos mil pesos (\$200.000)
- marzo 12 de 2021: por valor de doscientos mil pesos (\$200.000)
- abril 08 de 2021: por valor de trescientos mil pesos (\$300.000)
- mayo 04 de 2021: por valor de trescientos mil pesos (\$300.000)

Suma total de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000) por lo consiguiente mi poderdante a deuda la suma de doscientos mil pesos. (\$200.000) en su totalidad de su obligación.

Manifiesto al despacho que he venido cumpliendo con la obligación que como padre me impone la constitución y la Ley, en razón NO solo con los CUATROSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$400.000) M/CTE, sino también con lo aportado por mí en especie.

### ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

La demandante pretende FIJAR UNA CUOTA ALIMENTARIA INTEGRAL, a favor de los dos hijos menores de edad y con ello quiere hacer uso indebido de lo aportado por el señor BREYMAN BALZA MOLANO en su favor, ya que como ella misma lo expresa en los hechos de la demanda no cuenta con un trabajo para solventar los gastos de los menores, siendo esto su obligación igual que la del señor BREYMAN BALZA MOLANO al aportar en los gastos con el 50% de los mismos olvidando que el señor BREYMAN BALZA MOLANO NO tiene obligación alguna para con la señora ZULITH TATIANA HERRERA PORTILLA, solo con los dos hijos menores BENJI DAVID Y DULCE MARIA BALZA HERRERA; el hecho que la madre de los menores se beneficie a costo de mi poderdante constituye un enriquecimiento SIN CAUSA, hecho que se presentaría en esta Litis y que estoy seguro NO sucederá así.

Sírvase, Señor Juez declarar la excepción propuesta.

### EXCEPCIÓN DE ABUSO DEL DERECHO

Causa confusión, la habilidad con que la accionante pretende una FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA INTEGRAL a favor de los dos menores de edad, pues en forma infundada pretende obtener beneficio de dicha cuota, al solicitar cuatrocientos mil pesos (\$400.000) de solo alimentos para cada menor cuando cada niño tiene 2 y 4 años respectivamente, además de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) de lonchera adicionales a los

alimentos desconociendo que ningún menor se encuentra estudiando, y pretende cuatrocientos mil pesos mensuales para el tema del vestuario, buscando tener provecho de esta cuota tan absurda e infundada ya que el tema del vestuario se le entregara a los menores 3 veces al año y este pago se hará en especie, todo en aras de que el señor BREYMAN BALZA MOLANO tenga la certeza de que el vestuario a sus dos hijos estará garantizado y los derechos de los niños estarán salvaguardados, además solicita una cuota de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) por arriendo de la habitación donde vive la señora ZULITH TATIANA HERRERA PORTILLA junto con los dos menores sin aportar prueba alguna, pero pretender2 vivir a expensas de los alimentos debidos a los menores en UN ABUSO DEL DERECHO.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

### NOTIFICACIONES

- Mi poderdante el señor BREYMAN BALZA MOLANO, podrá encontrarse en la siguiente dirección, carrera 10 #16-35 barrio Gaitán, Bucaramanga, al celular 3184622088 y al correo electrónico [breymanbalza8@gmail.com](mailto:breymanbalza8@gmail.com).
- La demandante la señora ZULITH TATIANA HERRERA PORTILLA podrá encontrarse en la siguiente dirección, carrera 41 #32-36 tercer piso barrio Álvarez, Bucaramanga y al correo electrónico [breymanbalza8@gmail.com](mailto:breymanbalza8@gmail.com).
- El suscrito en la carrera 27 #105-250 torre 1 apartamento 406, al celular 3165850745 y al correo electrónico [rafaeljuridicobga@gmail.com](mailto:rafaeljuridicobga@gmail.com).

Atentamente,

**RAFAEL ENRIQUE MELAGAREJO HERNANDEZ**

C.C. 1.095.828.845 Floridablanca – Santander

T.P 326.931 del C.S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.098.787.283**

**BALZA MOLANO**

APELLIDOS

**BREYMAN RICARDO**

NOMBRES



FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **08-AGO-1996**  
**BUCARAMANGA**  
**(SANTANDER)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.63**                      **A+**                      **M**  
ESTATURA                      G.S. RH                      SEXO

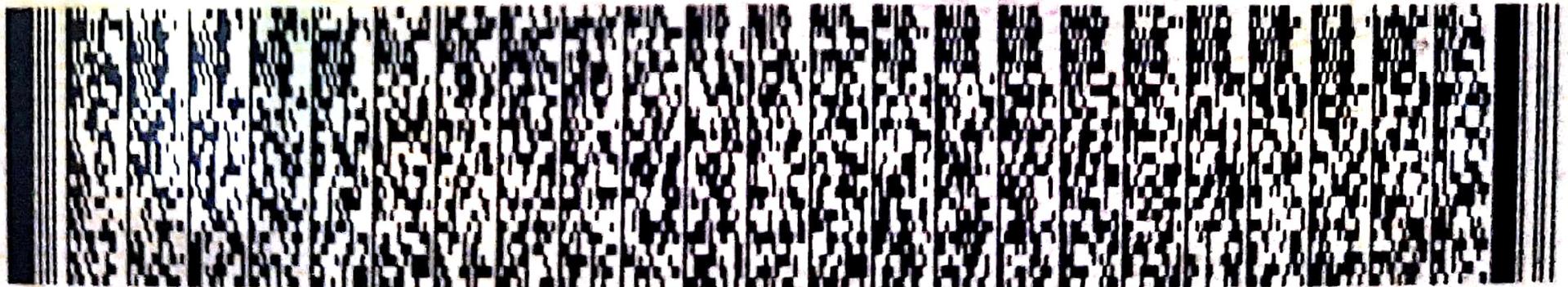
**12-AGO-2014 BUCARAMANGA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2700100-00637833-M-1098787283-20141111      0040933237A 1      42930575

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



6

arrendatario

[Signature]  
c.c: 1098787283

**PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

El suscrito Notario Séptimo Principal del círculo de Bucaramanga

**CERTIFICA**

Que Compareció, Breyman Rizado Balza  
Nolano

Quien se identificó con la C.C. No. 1.098'787.283

Expedida en Bucaramanga manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

**3.1 ENE 2020**

Bucaramanga: \_\_\_\_\_

El compareciente, x [Signature]  
x 1098787283.

[Signature]  
**HECTOR ENRIQUE ARIZA VELASCO**  
NOTARIO SÉPTIMO CÍRCULO DE BUCARAMANGA



El inmueble arrendado está ubicado en el piso CUARTO del predio de mayor extensión con la nomenclatura: Carrera 10#16-35, esto con el fin de una mejor localización del inmueble arrendado, el cual esta alindado así:  
 NORTE: con la carrera 10 # 16-33  
 SUR: con el apto 401  
 ORIENTE: con el apto 403  
 OCCIDENTE: con la carrera 10 del barrio Gaitán en Bucaramanga.

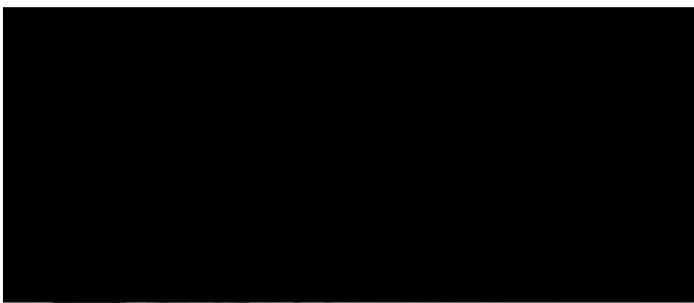
**Segunda.- Canon de arrendamiento y forma de pago:** El arrendatario se obliga a pagar como canon de arrendamiento mensual la suma de \$620.000—SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE, esta suma se pagará anticipadamente al arrendador o a su orden en la carrera 11 # 30-81 barrio centro de Bucaramanga o en una cuenta bancaria que establezca el arrendador, dentro de los primeros 5 días de cada periodo contractual. El canon de arrendamiento se reajustará anualmente en la proporción máxima que autorice el gobierno (I, P, C.), teniendo en cuenta que no se podrá exceder del uno por ciento (1%) del valor comercial del inmueble y este valor no podrá exceder el equivalente a dos (2) veces el avalúo catastral vigente. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual al cien por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del cano. **Parágrafo primero:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon. **Parágrafo segundo:** acuerdan las partes que, el arrendatario, notificará por cualquier medio idóneo al arrendador del pago de cada periodo contractual y hará llegar su respectivo soporte al arrendador y de no hacerlo entrará en mora en las obligaciones adquiridas y asumirá el arrendatario las consecuencias de tratante incumplido. **Parágrafo tercero:** si el pago se hiciera en cheque y este resultare impago, EL ARRENDATARIO, pagará la sanción del veinte (20%) de valor del cheque de conformidad con lo dispuesto en el artículo 731 del código de comercio, todo lo anterior, sin perjuicio del ARRENDADOR pueda iniciar las acciones correspondientes por incumplimiento contractual.

**Tercera.- Vigencia:** El arrendamiento tendrá una duración de 12 meses contados a partir del 2 DE FEBRERO DE 2020. Fecha de iniciación del contrato 2 DE FEBRERO DEL 2020.

**Fecha de terminación del contrato 2 DE FEBRERO DE 2021.**  
**Fecha de entrega:** el arrendatario declara recibido el inmueble el 2 DE FEBRERO DE 2020.  
 Fecha de entrega, el arrendatario declara recibido el inmueble el 2 DE FEBRERO DE 2020.  
 No obstante lo anterior, el contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta estipulados en este contrato, si ninguna de las Partes su decisión de terminar este contrato. **Parágrafo primero:** No tendrán lugar a indemnización si el aviso de la terminación por parte del arrendatario se refiere al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este contrato. **Parágrafo segundo:** el arrendatario en caso de continuar con el inmueble, a mutuo provecho, hará su cuenta del nuevo valor del canon reajustado, teniendo en cuenta el I.P.C. establecido para el periodo pertinente, que sea necesario la notificación del arrendador, en referencia al nuevo valor del canon. **Parágrafo tercero:** el arrendatario reconoce que el arrendador no está obligado a recibir el inmueble y en todo caso seguirá vigente el contrato de arrendamiento hasta que el arrendatario obtenga paz y salvo (expedido por el arrendatario) por todo concepto en relación a las obligaciones adquiridas y que acepta en este contrato (inclusive la de entregar el inmueble resanado pintado).

**Cuarta.- Destinación:** El inmueble objeto de este contrato será destinado exclusivamente por el arrendatario para vivienda familiar, no pudiendo darle otra destinación sin el consentimiento expreso del arrendador. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar, transferir su tenencia o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de a cláusula penal y de que el Arrendador pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por el registro mercantil. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

**Parágrafo 1-** Como también acuerdan las partes que de llegarse a tipificar cualquier delito que accione la ley 1708 del 2014 modificada por la ley 1849 del 2017 en relación a la extinción del dominio, recaerá sobre los arrendatarios y coarrendatarios



Previso.- El Arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus meses, mediante preaviso dado al Arrendatario con tres meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé el artículo 20/2003, art. 23. Cumplidas estas condiciones El Arrendador estará obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciera, El Arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad administrativa competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente.

**Décima primera.- Cláusula penal.** El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por el valor de tres (3) salarios mínimos vigentes al momento que tal incumplimiento se presente a título de pena sin menos cabo de la obligación principal y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta obligación. Parágrafo: el pago de la deuda principal no excluye el pago de la cláusula penal ni de los perjuicios que se pudieren causar.

**Décimo segunda.- Gastos.** Los gastos que cause este instrumento estarán a cargo de los arrendatarios, incluyendo el impuesto de timbre.

**Décimo Tercera.- Cesión:** El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato. La cesión producirá efectos después de la notificación por cualquier medio como podría ser, por correo certificado, por correo electrónico o carta con la firma de recibido del arrendatario.

**Décimo Cuarta.- Solidaridad.** Los arrendatarios y coarrendatarios se obligan en este contrato en forma solidaria para todos los efectos.

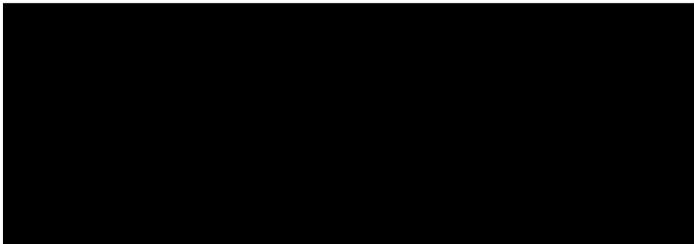
**Décimo Quinta.- Merito Ejecutivo.** El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario, para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago. Parágrafo1.- Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

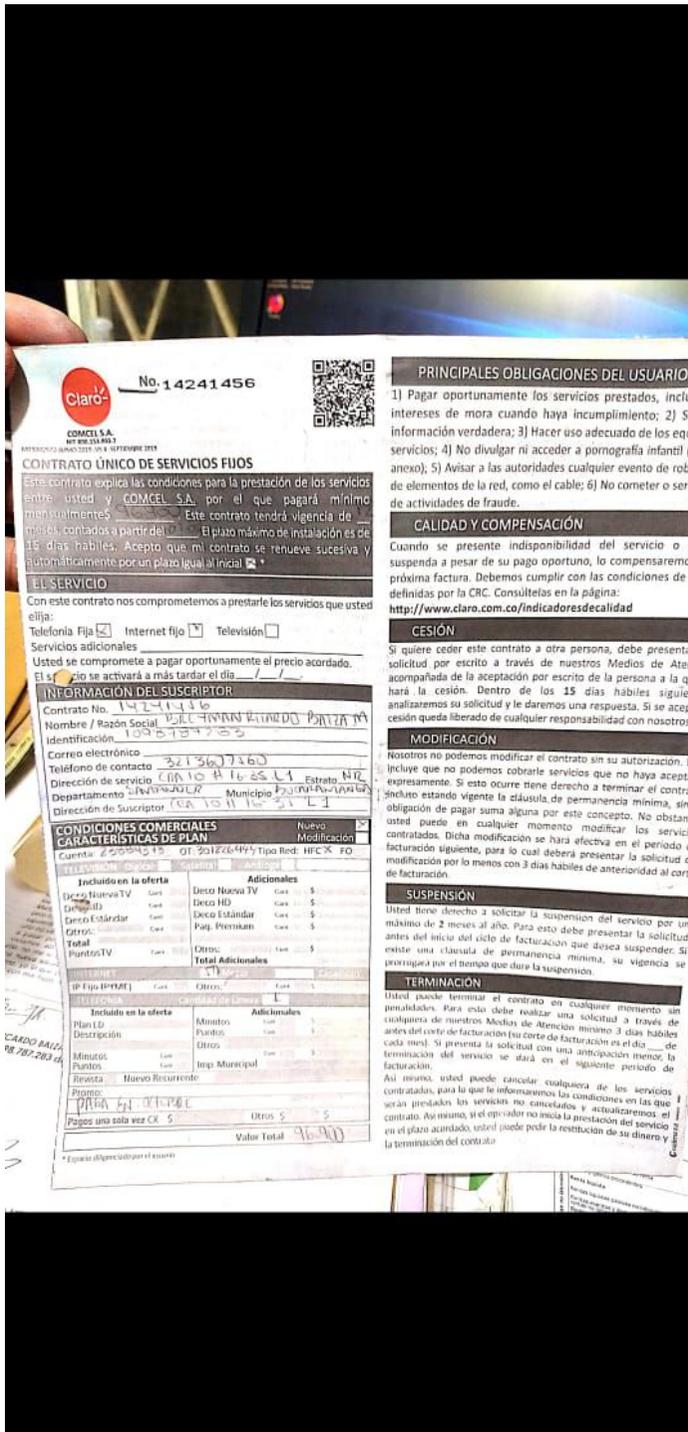
**Décimo Sexta.- Abandono.** El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad del bien o la seguridad del vecindario.

**Décimo Séptima.- Interés por mora.** Los arrendatarios pagarán al arrendador un interés por retardo correspondiente al interés moratorio vigente mensual, sobre el valor del canon de arrendamiento dejado de pagar o de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto resultaren a deber al arrendador desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de pago.

**Décimo Octava.- visitas al Inmueble.** El arrendador o la persona que este autorice, podrá visitar el inmueble materia de arrendamiento cuando lo estime conveniente a efectos de comprobar su uso, destino, conservación y otros sin previo aviso para ello y se hará en el término de duración del contrato y en sus prórrogas.

**Décimo Novena.- Venta.** Los arrendatarios se comprometen a desocupar el inmueble en un término no mayor a tres meses en caso de venta del inmueble, contados a partir de la fecha en que sean notificados por el arrendador. En caso de incumplimiento, responderá por la cláusula penal, las acciones de restitución, cobro ejecutivo y perjuicios. El arrendador no será responsable de ningún incumplimiento.





# PODER DE PROCESO >>



**Breyman Balza** <breymanbalza8@gmail.com>  
para rafaeljuridicobga

15:08 (hace 0 minutos) ☆ ↶ ⋮

Cordial saludo.

Doctor RAFAEL MELGAREJO HERNANDEZ, mediante el presente escrito le otorgo poder para que inicie en mi para que, en mi nombre y representación, conteste demanda y lleve hasta su culminación el proceso bajo radicado N° 2021-000134-00 petrada en el Juzgado 4 de familia de la ciudad de Bucaramanga, en el cual actúo como parte demandada.

Atentamente,

BREYMAN RICARDO BALZA MOLANO  
CC. N° 1.098.787.283  
Correo electrónico: [breymanbalza8@gmail.com](mailto:breymanbalza8@gmail.com)

## 2 archivos adjuntos



↶ Responder

➡ Reenviar



1.548



Señor(a)

JUEZ  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.  
E. S. D

PROCESO: PROCESO DE FIJACION DE ALIMENTOS.

RADICADO: 2021-000134-00

Asunto: CONSTANCIA DE REMISIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODER PARA LA DEMANDA  
DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Yo, **BREYMAN RICARDO BALZA MOLANO** identificado con C.C. N° 1.098.787.283 de Bucaramanga por medio del presente escrito, manifiesto al despacho que confiero poder amplio y suficiente al abogado **RAFAEL ENRIQUE MELGAREJO HERNANDEZ**, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga portador de la tarjeta profesional número 326.931 del C. S. de la J., identificado con cédula número 1.095.828.845 de Floridablanca, para que diera inicio y lleve hasta su final el proceso de la referencia. Dado en la ciudad de Bucaramanga, a los 18 días del mes de mayo de 2021.



**BREYMAN RICARDO BALZA MOLANO**  
C.C. 1.098.748.283 de Bucaramanga

SEÑOR (A)

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

RADICADO: 2021-000134-00

DEMANDANTE: ZULITH TATIANA HERRERA PORTILLA

DEMANDADO: BREYMAN RICARDO BALZA MOLANO

REFERENCIA: PROCESO FIJACIÓN DE ALIMENTOS.

**BREYMAN RICARDO BALZA MOLANO** mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con cédula número N° 1.098.787.283 en mi nombre y representación manifiesto a Usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado **RAFAEL ENRIQUE MELGAREJO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula número 1.095.828.845 de Floridablanca y T.P 326.931 del C.S. de la J., para que, en mi nombre y representación, conteste demanda y lleve hasta su fin el proceso de referencia, en el Juzgado 4 de familia de la ciudad de Bucaramanga, en la cual actúo en calidad de demandado.

Atendiendo a lo determinado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 informo al despacho que mi correo electrónico registrado ante la rama judicial es rafaeljuridicobga@gmail.com, al cual se me puede notificar cualquiera de las actuaciones procesales.

Mi apoderado queda facultado especialmente para presentar contestación de la demanda, presentar excepciones, notificarse, conciliar, transar recibir, cobrar, desistir, transigir, rescindir, renunciar, asumir, reasumir, retirar y cobrar títulos, sustituir, interponer recursos, solicitar pruebas, embargos y secuestros, solicitar copias de lo actuado, denunciar bienes y todas las demás propias del mandato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso. Ruego al Señor Juez, reconozca personería, para los fines y efectos pertinentes,

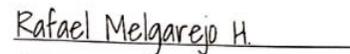
PODERDANTE



\_\_\_\_\_  
**BREYMAN RICARDO BALZA MOLANO**

C.C. No. 1.098.787.283

ACEPTO,



\_\_\_\_\_  
**RAFAEL ENRIQUE MELGAREJO**

**HERNANDEZ** C.C. No. 1.095.828.845

T.P 326.931 del C.S. de la J



# Info. de la llamada



Tatiana Herrera



5 de marzo



**Saliente**  
9:13 a. m.

Sin contestar



**Saliente**  
9:09 a. m.

No disponible



 **Tatiana Herrera**  

10 de marzo

-  **Entrante** 10:10  
3:30 p. m. 3.7 MB
-  **Saliente** Sin contestar  
9:25 a. m.
-  **Saliente** Sin contestar  
9:24 a. m.
-  **Saliente** Sin contestar  
9:24 a. m.



**Tatiana Herrera**



Hoy

- Saliente** 9:42 a. m. Sin contestar
- Saliente** 9:41 a. m. Sin contestar



**Tatiana Herrera**

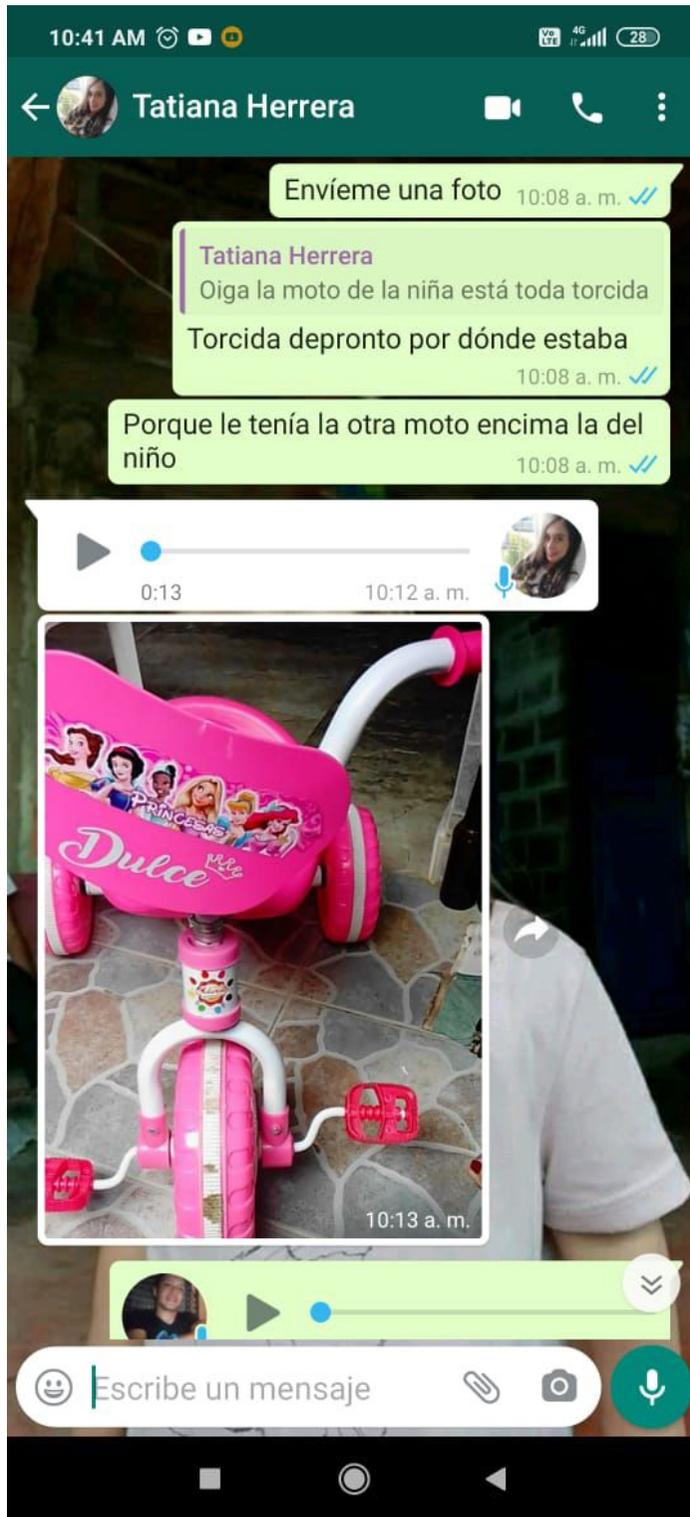


3 de marzo



**Entrante**  
2:18 p. m.

2:43  
1.1 MB





01/03/2021 11:12:40 - Cajero: JENAROLA  
Oficina: 6001 - BUCARAMANGA SUCURSAL  
Terminal: B6001CJ0426H Operación: 174993274  
Transacción: PAGO DE PRESTAMO  
Valor: \$308,000.00  
Costo de la transacción: \$0.00  
Iva del Costo: \$0.00  
GMF del Costo: \$0.00  
No Oblisación: 725060010440896  
Titular: BALZA MOLANO BREYMAN RICARDO  
Efectivo: \$308,000.00  
Modalidad de Paso:



responsabilidades civiles y penales y será el arrendador tercero de buena fe exento de culpa, toda vez que el arrendador prohíbe a los arrendatarios en esta cláusula destinar el inmueble para actos fuera de la constitución y la ley.

**Parágrafo 2-** Declaran las partes, ser conocedores que el inmueble siempre se ha destinado para arrendamiento y que en razón a esto el arrendador recomienda al arrendatario que realice el cambio de guardas por seguridad de los nuevos arrendatarios y si estos no acogen la recomendación, asumen personalmente cualquier perjuicio que se llegare a dar y el arrendador será exento de culpa.

**Quinta.- Recibo y estado.** - El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario, a la terminación del contrato, deberá devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimos. Además el arrendatario se obliga a entregar el apartamento resanado y pintado (pintura tipo 1 viniltext). **Parágrafo 1-** Se compromete el arrendatario a que en los siguientes 15 días hábiles una vez recibido el inmueble allegara al arrendatario un inventario del inmueble donde debe detallar el estado en que recibe el inmueble y que de no allegar dicho inventario asume y declara haber recibido el buen y perfecto estado todo el inmueble.

**Sexta.- Reparaciones:** Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. **Parágrafo 1:** El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador.

**Séptima.- Servicios Públicos:** El Inmueble no tiene servicio de gas natural y si tiene los servicios de: agua y energía eléctrica cuyo pago corresponde a el arrendatario y además, el arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. **Parágrafo 1:** El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento contractual y por ende es una causal para la terminación del contrato. **Parágrafo 2:** El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del inmueble (electricidad, alcantarillado y aseo) que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 3:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador. **Parágrafo 4:** el arrendatario conoce que gas el arrendatario declara que recibe en perfecto estado los contadores de los servicios públicos de agua, luz y en caso de hurto de alguno de estos contadores el responderá por los mismos. **Parágrafo 5:** el Arrendatario no podrá en ningún caso afiliarse a algún tipo de seguro o compromiso que se cobre por medio de un recibo de servicio público, esta conducta será una causal de terminación del contrato. **Parágrafo 7:** el arrendatario recibe los servicios públicos en forma residencial, y por posibles actividades que el fogone a efectuar en el inmueble, lo cual ocasionaría el paso de servicios residenciales a comerciales, el arrendatario deberá entregar nuevamente los servicios públicos en forma residencial. **Parágrafo 8:** el arrendatario asume los valores derivados de las visitas de revisión que efectúa la empresa de gas natural.

**Octava.- Obligaciones de las partes.** - Son obligaciones del arrendador, las contenidas en el artículo 8 de la ley 820 de 2003. Son obligaciones del arrendatario las contenidas en el artículo 9 de la ley 820 de 2003 y el libro 4 del código civil.

**Novena.- Terminación del contrato.** Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, por parte del Arrendador las previstas por el artículo 22 de la ley 820 de 2003, y por parte del Arrendatario las consagradas en el artículo 24 de la misma ley. **Parágrafo 1 -** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato (L. 820/2003, Art. 21). **Parágrafo 2-** el arrendador no está obligado a recibir y no lo recibirá hasta tanto el arrendatario, retire todos los servicios de televisión, internet, líneas telefónicas y servicios similares que se hayan solicitado a estas empresas.

MARIA ELENA JARDIN VELAZCO  
 MESA DE AYUDA AL INDIANATO



# ¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000051100

12 Mar 2021 - 12:41 p.m.

## Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

**302-882360-93**

## Producto destino

Ahorros

**316-048538-96**

Valor enviado

**\$ 200.000,00**

## Detalle del movimiento ⊗

**Envío Realizado** ⋮

Para  
**Zulith Tatiana Herrera Portilla**  
Conversación

**Pago de alimentos de Benji David y dulce María Balza Herrera**

¿Cuánto?  
**\$300.000,00**

Fecha  
**08 abril 2021 a las 05:19 p. m.**

Referencia  
**M787995**

### Origen del dinero

	<b>Disponible</b>	<b>\$300.000,00</b>
---	-------------------	---------------------



## ¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000086500

04 May 2021 - 09:04 a.m.

### Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

**302-882360-93**

### Producto destino

Ahorros

**316-048538-96**

Valor enviado

**\$ 300.000,00**

## Detalle del movimiento

### Envío Realizado

Para  
**Zulith Tatiana Herrera Portilla**  
Conversación

**Alimentos benji David y dulce María balza Herrera**

¿Cuánto?  
**\$200.000,00**

Fecha  
**01 marzo 2021 a las 06:47 p. m.**

Referencia  
**M977559**

### Origen del dinero

	<b>Disponible</b>	<b>\$200.000,00</b>
---	-------------------	---------------------